Entre los suscritos, **JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN,** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.136.880.706, en su calidad de Subdirector General de Asuntos Institucionales de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP,** nombrado mediante Resolución No. 0057 del 19 de enero de 2026, posesionado mediante acta del 19 de enero de 2026, y facultado mediante Resolución No. 0066 del 19 de enero de 2026, Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de Organismo Nacional de Seguridad, creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, identificada con NIT.900.475.780 – 1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará **LA UNP,** y por la otra, **SOLUCIONES INTEGRALES MONTGOMERY S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC., identificada con NIT. 900.830.516-4 y representada legalmente por **DIANA PATRICIA BOCANEGRA GONZALEZ** identificada con C.C 1.073.716.815, en lo sucesivo denominado **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar la presente **Modificación No. 3 al Contrato No. 3370 de 2025**, la cual es tramitada a través de la plataforma del SECOP II, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que como resultado del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. **SASI-UNP-084-2025**, el día 14 de noviembre de 2025 se suscribió el Contrato No. **3370 de 2025** entre la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y SOLUCIONES INTEGRALES MONTGOMERY SAS, el cual tiene por objeto: *"Contratar la adquisición de chaquetas rompevientos impermeables para el personal operativo (Agente Escolta, Agente de Protección, Oficial de Protección, Conductor Mecánico y Profesional de Protección) de la Unidad Nacional de Protección, de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas por la misma. LOTE 2."*, el cual inició su ejecución el día 25 de noviembre de 2025.

2) Que el valor del contrato se pactó inicialmente por la suma **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($344.692.548)** incluidos IVA y demás impuestos de Ley, costos directos e indirectos a que haya lugar, de acuerdo con la propuesta económica del valor unitario adjudicada así:

El valor del ítem unitario, de conformidad con la oferta económica, es el siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCION ÍTEM UNITARIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
1	Chaqueta rompevientos Unisex con cierre frontal completa, capota y guarda capota y bolsillos funcionales a los lados con cremallera, un bolsillo funcional interno en la parte superior izquierda, ajuste en la cadera con pretina elástica, capota con ajuste, puños con elástico para evitar filtración del viento. Logo bordado en el frente parte superior izquierda.	1	$101.920,00
TOTAL			**$101.920,00**

3) Que el plazo de ejecución del contrato fue pactado por treinta (30) días calendario sin superar la vigencia 2025, es decir hasta el **veinticuatro (24) de diciembre de 2025**.

4) Que el 17 de diciembre de 2025 se publicó, a través de la plataforma SECOP II, la modificación de aclaración al plazo del contrato, conforme a lo estipulado en el numeral 9.4.2 del Estudio Previo y en la Cláusula Cuarta – Plazo de Ejecución de la minuta contractual. Dicha aclaración tuvo como finalidad precisar la fecha de terminación del contrato, teniendo en cuenta que los requisitos de perfeccionamiento se cumplieron el 25 de noviembre de 2025 y que el plazo de ejecución pactado fue de treinta (30) días calendario. En consecuencia, la fecha de terminación del contrato quedó fijada para el **veinticuatro (24) de diciembre de 2025**.

5) Que el 24 de diciembre de 2025 se publicó a través de la plataforma **SECOP II**, la modificación de prórroga al plazo del contrato, la cual quedó hasta el **veintiocho (28) de febrero de 2026.**

6) Que mediante memorando **MEM-2026-00017423** del veintisiete (27) de febrero de 2026, la Coordinadora del Grupo de SSTBI como supervisora del contrato previamente mencionado, solicitó modificar el plazo del mismo atendiendo las siguientes consideraciones, así:

"(…)

Que mediante correo electrónico de fecha 19 de febrero de los corrientes el contratista informó a la entidad que haría entrega de ls chaquetas el día 25 de febrero del presente año.

Ahora bien, mediante documento fechado 26 de febrero de 2026, remitido vía correo electrónico, el contratista a través de su representante legal manifestó:

" … Mediante la presente yo, Diana Patricia Bocanegra González identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.716.815 expedida en Soacha y en calidad de representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES MONTGOMERY S.A.S con NIT 900.830.516-4, me permito solicitar se conceda una prórroga hasta el veintisiete (27) de marzo de 2026 al contrato en mención considerando las siguientes disposiciones:

1. Para el contrato en mención se tenía estimada la entrega total de las chaquetas el pasado 25 de febrero de 2026, fecha programada y notificada desde el 19 de febrero de 2026 mediante oficio informativo, como se evidencia a continuación:



Bogotá D.C 19 de febrero 2026

Señores
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
Ciudad

Ref.: Información de entrega de chaquetas adquiridas en el marco del contrato No. SASI-UNP-084-2025

Cordial saludo,

Mediante la presente yo, Diana Patricia Bocanegra González identificada con cedula de ciudadania No. 1.073.716.815 expedida en Soacha y en calidad de representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES MONTGOMERY S.A.S con NIT 900.830.516-4, me permito informar que la entrega total de las chaquetas se realizara el próximo miércoles veinticinco (25) de febrero de 2026.

Cordialmente,

SOLUCIONES INTEGRALES MONTGOMERY SAS

Diana Bocanegra

NIT 900.830.516-4
REPRESENTANTE LEGAL
DIANA PATRICIA BOCANEGRA GONZALEZ
C.C 1.073.716.815
CORREO:LICITACIONESMONTGOMERY@GMAIL.COM
TEL: 3102763122

2. Así mismo, el día 24 de febrero de 2026 se compartió vía correo electrónico los datos del vehículo y la persona que harían la entrega de las chaquetas en las instalaciones de la entidad, se anexa pantallazo de la información suministrada:

De: SOLUCIONES INTEGRALES MONTGOMERY <solucionesmontgomery@gmail.com>
Enviado el: martes, 24 de febrero de 2026 4:19 p. m.
Para: Daniel Antonio Carreño Gonzalez <daniel.carreno@unp.gov.co>
Asunto: Re: FECHA DE ENTREGA DE CHAQUETAS

Buenas tardes, me permito relacionar la información solicitada:

Nombre: Hilda Castro C.C. 51.925.978
Placa: BAE-146
Hora de entrega: 2:00 PM
Cantidad y medida de cajas: Se entregarán 17 cajas de 60x40x40

Cordialmente,

3. El día 24 de febrero de 2026, en las horas de la noche/madrugada en las instalaciones de la compañía ubicada en la Cra 28ª No. 74ª-63 fuimos víctimas de un robo, donde al parecer se forcejeó el portón de la bodega e ingresaron, hurtaron una maquina de sublimación, materia prima como telas e insumos, y un total de 30 cajas de mercancía ya empacada, entre dichas cajas estaban algunas con las chaquetas listas para entregar a la entidad.

El día 25 de febrero de 2026 se llama a las autoridades competentes y se genera la denuncia pertinente ante la Policía Nacional, como se detalla a continuación:

Registro Incidente No. HC-11-001-2026-25535 por Denuncia Virtual

denunciavirtual@correo.policia.gov.co <denunciavirtual@correo.policia.gov.co> 25 de febrero de 2026 a las 12:20 p.m.
Responder a: solucionesmontgomery@gmail.com
Para: solucionesmontgomery@gmail.com

BOGOTA D.C., Miércoles, 25 de Febrero de 2026

Se?or(a):
DIANA PATRICIA BOCANEGRA GONZALEZ
CARRERA 28 A 74 63
BOGOTÁ D.C. (CT) - CUNDINAMARCA

Asunto: registro de incidente por denuncia Virtual No. HC-11-001-2026-25535

De manera atenta le informamos que la Policia Nacional ha recibido s atisfactoriamente su solicitud acerca del presunto delito de ARTÍCULO 239. HURTO ENTIDADES COMERCIALES, tipificado en el Codigo Penal (Ley 599 de 2000), registrado el dia y hora 25/02/2026 09:20 con numero de incidente HC-11-001-2026-25535 . En las proximos 24 horas se notificara a su correo electronico sobre el proceso de verificacion.

Utilice este numero de incidente para hacer seguimiento a su solicitud.

Cordial Saludo,

Sistema de Denuncia Virtual !ADenunciar!
Policia Nacional de Colombia - Fiscalia General de la Nacion

4. Ante este hecho de inmediato se verifica la cantidad total de chaquetas que no fueron hurtadas, y se nos informa que del pedido total solo se cuenta

con un parcial de 242 chaquetas, es decir que más del 90% de la producción fue robada.

Así las cosas, es posible evidenciar que nos encontramos ante un hecho de fuerza mayor, definido por el Concejo de Estado como un "hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato" Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo.

Fue definido como "...el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc." - art. 1o de la Ley 95 de 1890-. La imprevisibilidad que determina la figura, se presenta cuando no es posible contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Para establecer que es lo previsible resulta necesario considerar las circunstancias particulares del caso concreto; supone verificar las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega el fenómeno liberatorio.

La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, en cuyo evento la parte incumplida estará eximida de responsabilidad, porque el daño no le resulta jurídicamente imputable. La fuerza mayor se produce, como se indicó, cuando el hecho exógeno a las partes es imprevisible e irresistible en las condiciones igualmente señaladas, con la precisión de que la irresistibilidad, en materia contractual, se traduce en la imposibilidad absoluta para el contratante o contratista de cumplir sus obligaciones en las condiciones o plazos acordados.

La fuerza mayor determina la inejecución de la prestación, sin que ello comporte la responsabilidad contractual, porque el daño tuvo como causa un hecho exógeno y extraño a las partes y en esta medida no resulta imputable al contratista.

Se tiene así que la ocurrencia de la fuerza mayor impone demostrar que el fenómeno fue imprevisible y que no permitió la ejecución del contrato, en tanto que en la teoría de la imprevisión debe probarse que el hecho exógeno e imprevisible no impidió la ejecución del contrato, pero hizo más oneroso el cumplimiento de las obligaciones para el contratista, porque tuvo que incurrir en gastos necesarios para contrarrestar los efectos impeditivos del fenómeno presentado.

Conforme a lo mencionado destacamos que los eventos que nos obliga a solicitar la presente prorroga fueron producto de un caso de fuerza mayor,

como lo fue el robo sufrido en las instalaciones de la compañía el pasado 24 de febrero de 2026.

Según lo expuesto nos permitimos reiterar la solicitud inicial de conceder una prórroga hasta el próximo veintisiete (27) de marzo de 2026, con el fin de cumplir a cabalidad las obligaciones contractuales adquiridas en el marco del contrato celebrado."

En tal virtud, el contratista, solicita conceder una prórroga del contrato hasta el próximo veintisiete (27) de marzo de 2026, con el propósito de dar cabal cumplimiento a las obligaciones por el adquiridas. Sin embargo, esta supervisión considera que el tiempo no es suficiente para el recibo a satisfacción de todas las prendas, por lo que solicita que la prórroga sea realizada hasta el diez (10) de abril de 2026.

Que a su turno la cláusula quinta del contrato que nos ocupa consagro:

"CLÁUSULA QUINTA. - PRÓRROGAS Y ADICIONES: El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes y de igual forma podrá adicionarse, siempre que se cuente con los recursos presupuestales requeridos para el efecto por parte de la UNP y dentro de os límites cuantitativos para el efecto consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."

Que a la fecha de la presente solicitud el contrato se encuentra vigente, no habiéndose efectuado desembolso alguno por su concepto.

Analizadas por esta supervisión las razones argumentadas por el contratista, así como los documentos presentados como soporte de su dicho, las comprende y entiende la situación, ante el acaecimiento del insuceso de fuerza mayor que ahora le aqueja, considerando entonces justificada su solicitud, razón que obliga a someter a su consideración la presente petición.

Existiendo suficientes razones de hecho y de derecho, de la manera más respetuosa posible, se solicita al señor Subdirector de Asuntos Institucionales de la entidad, en su condición de ordenador del gasto del contrato 3370 de 2025, se sirva autorizar la prórroga del contrato en comento, hasta el día diez (10) de abril de 2026.

(…)"

7) Que las comunicaciones relacionadas que sustentan la presente modificación forman parte integral de este documento, y las mismas serán publicadas en la plataforma SECOP II.

8) Que las partes declaran que tienen capacidad para celebrar la presente modificación, que no incurren en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1437 de 2011, el Decreto 2106 de 2019, y demás normas constitucionales y legales.

9) Que a la fecha no existe acto administrativo en firme a través del cual se declare el incumplimiento por parte del contratista.

10) Que, en virtud de los argumentos expuestos, se concluye que, tanto desde el punto de vista legal, es viable que las partes del contrato estatal modifiquen el contrato de manera bilateral, siempre que exista una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

11) Que, en atención a la solicitud realizada por la supervisión del contrato, el Ordenador del Gasto considera ajustada la solicitud de modificación; de igual forma la supervisión del contrato expresa que con la presente modificación, al no adicionar al valor del contrato ningún valor, no excede el 50% del valor inicial del contrato, teniendo en cuenta el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por lo cual se procede a realizar la modificación correspondiente del contrato.

12) Que el contrato se encuentra vigente.

Así las cosas, las partes acuerdan la presente **Modificación No. 03** al Contrato No. **3370 de 2025**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN, con el fin de prorrogar el plazo del contrato hasta el 28 de febrero de 2026**,** la cual quedará así:

> ***"CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del contrato será hasta el* ***diez (10) de abril de 2026****, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el plazo de ejecución del contrato podrá ser modificado o prorrogado por las partes de común acuerdo. Se debe tener en cuenta para la ejecución del contrato el tiempo que requiera la UNP para que sea aprobada y habilitada la cuenta por el Tesoro Nacional."*

CLÁUSULA SEGUNDA– GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a ampliar los amparos y demás garantías establecidas en el Contrato No. 3370 de 2025, de acuerdo con la presente modificación de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA TERCERA: **– DOCUMENTOS:** Para todos los efectos, son documentos de la presente **Modificación No. 3** al Contrato No. **3370 de 2025**, los enunciados en la parte considerativa, y forman parte integral del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICIDAD: El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes y se le da publicidad a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato No. **3370 de 2025** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

	NOMBRE	**FECHA**
Proyectó	María Daniela Vargas	27/02/2026
Revisó	Hardy León	27/02/2026
Aprobó	Juan Camilo Chavarro	27/02/2026

NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente:https: pra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf*